



RESOLUCION No. EJ24-456

“Por medio de la cual se excluye a una discente del IX Curso de Formación Judicial Inicial y se modifica el Anexo 1 de la Resolución No. 349 del 9 de octubre de 2023”

**LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA UNIDAD DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo PCSJA18- 11077 del 16 de agosto de 2018 y los numerales 3 y 3.1. del capítulo V del Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 160 de la Ley 270 de 1996 dispone que, para el ejercicio de cargos de carrera de la Rama Judicial, se requiere, además de los requisitos exigidos en las disposiciones generales, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección. Adicionalmente, establece que el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, adelantó el veintisieteavo proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

El Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, dispuso que la etapa de selección de la Convocatoria No. 27 incluye las fases de: I) pruebas de aptitudes y conocimientos, II) verificación de requisitos mínimos y III) curso de formación judicial inicial, las cuales tienen carácter eliminatorio.

Así mismo, el numeral 4.1 del Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018 estableció que los aspirantes que superen la prueba de aptitudes y de conocimientos (Fase I) y que reúnan los requisitos para el cargo al que aspiran (Fase II), serán convocados a participar en la Fase III, denominado: Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

El artículo 168 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia establece que el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar al aspirante, para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio en modalidad de Curso-Concurso.

En desarrollo de tales preceptos, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 adoptó el Acuerdo Pedagógico que registró el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de

Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades”, aclarado con el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019.

El Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019, norma rectora de la Fase III de la Etapa de Selección de la Convocatoria 27, en el Capítulo X contempla taxativamente once causales de exclusión del IX Curso de Formación Judicial Inicial. Dentro de la cual se encuentra la siguiente:

10. Abandonar o no realizar ninguna actividad en una unidad temática en cualquiera de las subfases del curso de formación judicial inicial.

El octavo programa académico de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional de la Subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, inició el 14 de abril y finalizó el 27 de abril de 2024, conforme con lo establecido en el cronograma publicado en el campus virtual.

A su vez, en los “Términos y Condiciones de la Plataforma Virtual Programas Subfase General IX Curso de Formación Judicial Inicial Convocatoria No. 27”, se informó que la plataforma que aloja los contenidos de los programas que componen la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial se encuentra habilitada los siete (7) días de la semana, las veinticuatro (24) horas del día durante dos semanas, siendo responsabilidad de cada discente adelantar todas las actividades de cada programa, y por consiguiente acceder a la plataforma en el horario que disponga, atendiendo las fechas dispuestas para cada programa. (Deberes Acuerdo Pedagógico).

En este último documento también se informó que cada programa de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial tiene una duración de dos (2) semanas y que los programas iniciarían el día domingo de la primera semana y finalizan el día sábado de la segunda semana, con cierre de la plataforma el día sábado de la segunda semana, a las 23:59 horas.

Adicionalmente, en el numeral 8 de los “Términos y Condiciones”, se manifestó que:

(...)

Los discentes deben desarrollar la totalidad de las actividades de cada programa (Deberes Acuerdo Pedagógico), entre otras, las siguientes:

- Recorrido por cada contenido.
- Descarga de textos.
- Desarrollo de las actividades de aprendizaje.
- Visualización de los Tv Learn y demás contenidos multimedia.

Concluidas las dos semanas de duración del programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial inicial, la Unión Temporal Formación Judicial 2019, el 6 de mayo de 2024 envió a la Escuela Judicial el listado de discentes que no consumieron el contenido formativo de las unidades 1 y 2 del programa académico en comento, así como de los discentes que consumieron el contenido formativo de la unidad 1, pero no el contenido formativo de la unidad 2 de este mismo programa académico.

CASO CONCRETO

El 06 de mayo de 2024, la Unión Temporal Formación Judicial 2019 informó a la Escuela Judicial que el siguiente discente no consumió el contenido formativo de la unidad 1 y 2 del programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional.

No.	Nombre	Cédula	Cargo	Especialidad	Sede
731	Diana Marcela Montilla Alba	53.008.697	Juez Administrativo	Administrativo	BOGOTÁ

Mediante oficio EJO24-642 del 10 de mayo de 2024 se efectuó el traslado de que trata el Capítulo X del artículo primero del Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, por el término de diez (10) días.

El 20 de mayo del 2024 la discente recorrió el traslado sobre la configuración de la décima causal de exclusión del IX Curso de Formación Judicial Inicial. En sus descargos, la discente Diana Marcela Montilla Alba aseguro haber cumplido a cabalidad con las unidades del programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional. Adicionalmente, presenta sendos pantallazos de la culminación del proceso formativo del programa referido, emitido por el campus virtual.

Frente a lo expuesto por la discente, sea lo primero indicar que el no consumo de dos unidades del programa académico de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional, dentro de los plazos establecidos, trae aparejado inexorablemente la no realización de la totalidad de las actividades académicas de la subfase general, lo que se ajusta con la décima causal de exclusión del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Por lo anterior, la Escuela Judicial mediante Oficio EJO24-974 del 11 de julio de esta anualidad trasladó los descargos presentados por la discente a la Unión Temporal Formación Judicial 2019, lo anterior con el fin de que certificarán si la discente tenía habilitada el programa y si había consumido el contenido formativo de las unidades 1 y 2 del programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional.

El día 8 de septiembre de 2024, la Unión Temporal Formación Judicial 2019 remitió el informe detallado sobre el consumo de las unidades 1 y 2 del programa académico Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional por parte de la discente Diana Marcela Montilla Alba, el cual se cita a continuación:

Fecha Reporte:	08/09/2024
Discente:	DIANA MARCELA MONTILLA ALBA
Programa:	Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Fechas dispuestas para consumo del programa (según cronograma):	14/04/2024 - 0:00 – 27/04/2024 - 23:59

Estado consumo de las Unidades del Programa Filosofía del derecho e interpretación constitucional al cierre (23:59 día 27/04/2024)

Unidad	Estado	Fecha y hora
Unidad Introdutoria	No consumido	
Unidad 1	No consumido	
Unidad 2	No consumido	

Estado consulta de las Unidades del Programa posterior al cierre

Unidad	Estado	Fecha y hora
Unidad Introdutoria	Finalizado	10/05/2024 7:47:15
Unidad 1	Finalizado	11/05/2024 6:33:16
Unidad 2	Finalizado	11/05/2024 11:34:15

*Una vez finalizado el tiempo de consumo de los programas, estos se encuentran habilitados para consulta por parte del discente, tiempo que no es considerado como consumo.

Como se advierte del citado reporte, la discente Diana Marcela Montilla Alba no consumió ninguna de las actividades formativas de las unidades 1 y 2 del programa académico de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional dentro del tiempo establecido, es decir, hasta el 27 de abril de 2024.

Ahora bien, mediante comunicado del 6 de marzo de 2024¹ el Consejo Superior de la Judicatura informó que aprobó que “cuando los discentes finalicen todas las actividades programadas que correspondan a la Subfase General, los contenidos quedarán habilitados de forma permanente en el campus virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial, **exclusivamente para consulta**”. En ningún caso, dicha habilitación generó la modificación del periodo de consumo establecido en el cronograma para cada programa de la subfase general del IX Curso de formación Judicial Inicial, ni tampoco implicó convalidar como consumo, el ejercicio de consulta de los programas que se realice con posterioridad a su cierre.

Bajo este entendido, el Acuerdo Pedagógico señaló que es deber de los discentes ser agentes activos de su proceso formativo, cumpliendo con los cronogramas, entregables y en general con todo aquello que le es propio a su formación judicial inicial². Adicionalmente, estableció que estos debían participar en todas las actividades virtuales programadas tanto en la subfase general como en la subfase especializada, en las fechas indicadas en el cronograma y la plataforma virtual³.

¹ El cual podrá ser consultado a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-superior-de-la-judicatura/-/comunicado-ix-curso-de-formaci%C3%B3n-judicial>.

² Numeral 2.2., Capítulo IV, ibídem.

³ Capítulo VI, numeral 3, ibídem.

En este orden de ideas, el 15 de diciembre de 2023 se publicó el cronograma por programa de la subfase general del IX Curso de formación Judicial Inicial⁴, el cual señaló las fechas de inicio y finalización de cada uno de los programas. Dichas fechas, según se ha dicho, eran de obligatorio cumplimiento por parte de los discentes, por lo que el consumo de las actividades solo podía darse dentro de las fechas establecidas. Aquí, el consumo de las actividades correspondientes al octavo programa de formación (Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional) debía darse entre el 14 de abril de 2024 y el 27 de abril del mismo año.

Sea pertinente citar la Sentencia SU-067 de 2022, en la que la Corte Constitucional advirtió, en relación con la obligatoriedad de las reglas que se establecen en una convocatoria, lo siguiente:

(...)

“185. De manera concordante con la jurisprudencia constitucional anteriormente analizada, el artículo tercero del acuerdo —además de definir el concurso como un procedimiento «público y abierto»— reiteró el carácter vinculante de las reglas del concurso: «La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto de perentorio cumplimiento tanto para la [A]dministración como para los participantes, quienes con su inscripción, aceptan las condiciones y términos señalados en el presente acuerdo”

Ahora, el numeral 3. del Capítulo VI del artículo primero del Acuerdo pedagógico señala que los discentes deben de participar en todas las actividades virtuales. Igualmente, que dicha participación no se entiende como el simple acceso a la plataforma, sino que debe de cumplir con el desarrollo de las actividades y evaluaciones.

Respecto de los pantallazos adjuntados como evidencia del consumo, observamos que en efecto demuestra el desarrollo de las actividades del Programa de Filosofía del Derechos e Interpretación Constitucional, lo que no contradice el informe presentado por la Unión Temporal; sin embargo, no evidencia la fecha de realización de las mismas, que de acuerdo con el informe del aliado estratégico fueron efectuadas después de las fechas establecidas para el consumo.

En este orden de ideas, se concluye que la discente Diana Marcela Montilla Alba, identificado con cédula de ciudadanía 53.008.697 no consumió el contenido formativo de la unidad 2 del programa de Filosofía del derecho e Interpretación Constitucional dentro del término establecido en el cronograma. Adicionalmente, el ejercicio de consulta realizado por la discente del programa precitado, fuera de las fechas establecidas en el cronograma no se convalidan como consumo.

En mérito de las anteriores consideraciones, y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”,

⁴ El cual podrá ser consultado a través del siguiente enlace: <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/Cronograma%20por%20Programa%20-%20SUBFASE%20GENERAL.pdf>.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. – EXCLUIR del IX Curso de Formación Judicial Inicial a la discente Diana Marcela Montilla Alba, identificada con cédula de ciudadanía 53.008.697, por las razones expuestas en precedencia.

ARTÍCULO 2. MODIFICAR el Anexo 1 de la Resolución No. 349 del 9 de octubre de 2023, en el sentido de excluir a la concursante indicada en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR personalmente la presente Resolución al correo electrónico registrado por la discente al momento de la inscripción al IX Curso de Formación Judicial Inicial.

ARTÍCULO 4. RECURSO. Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, 9 de septiembre de 2024



GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ
Directora

EJRLB/ GAMS/ JVB/ JSDB